



Interlocutorio	949
Radicado	05266-31-03-003-2021-00271-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado (s)	Carlos Mario Montoya Ortiz
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo singular de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra Carlos Mario Montoya Ortiz.

ANTECEDENTES

1. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., formuló demanda ejecutiva contra Carlos Mario Montoya Ortiz, por las siguientes sumas de dinero:

- \$12.122.023, por capital contenido en el pagaré no. 03135000205692, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

- \$27.985.056, por capital contenido en el pagaré no. 03135000212342, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

- \$25.755.553, por capital contenido en el pagaré no. 03139600109571, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

- \$1.842.790, por intereses corrientes contenidos en el pagaré no. 03139600109571, liquidados desde el 29 de abril de 2021 al 28 de agosto de 2021.

-\$234.979.332, por capital contenido en el pagaré no. 03139600126385, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$8.942.566, por intereses corrientes contenidos en el pagaré no. 03139600126385, liquidados desde el 7 mayo de 2021 al 6 de septiembre de 2021.

2. En auto del 8 de noviembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se requirió la notificación de la ejecutada.

3. Carlos Mario Montoya Ortiz, fue notificado de manera personal, mediante la remisión de mensaje de datos al correo electrónico montoyal281@hotmail.com; el cual fue recibido el 9 de mayo de 2022 (fls 13, cuaderno principal), quedando notificada desde el 11 del mismo mes (Corte Constitucional, C 420 de 2020, art. 8 decreto 806 de 2020).

4. En el término de traslado de la demanda, Carlos Mario Montoya Ortiz, no formuló excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme al art. 422 del C.G.P., puede tramitarse a través del proceso ejecutivo pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *idem*, establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del 8 de noviembre de 2021; Carlos Mario Montoya Ortiz fue notificado personalmente; y, en el término de traslado no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación.

3. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$9.400.000.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00271

22-06-2022

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0b7d1a80fc5ac65878143e71e16237b08ace4c5422b703328f784fda1e8f19**

Documento generado en 23/06/2022 10:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>